

Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.142 y acumulados, promovidos por doña María Apalategui y Asúa y otras contra Resoluciones de esta Presidencia del Gobierno de 3 de septiembre de 1968, sobre relaciones definitivas de funcionarios integrados en los Cuerpos Generales de la Administración del Estado, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que sin haber expresa condena de costas, debemos estimar y estimamos los recursos acumulados números tres mil ciento cuarenta y dos al tres mil ciento cuarenta y cuatro, impositivo, interpuestos por doña María Apalategui Asúa, doña María Cruzado García y doña Elvira Domínguez Igoa contra la Resolución de la Presidencia del Gobierno de tres de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, que, por ser contraria a Derecho, la anulamos, y en su lugar mandamos a la Administración que reconozca a las demandantes como fecha de su ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado aquella en que cada una comenzaron a servir en la última, en el extinguido Ministerio de Industria y Comercio, con el carácter de interinas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1969.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.708, promovido por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos Industriales contra el Decreto de la Presidencia del Gobierno número 124/1966, de 20 de enero del mismo año, sobre fabricación y empleo de elementos resistentes para pisos y cubiertas, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con estimación total del presente recurso contencioso-administrativo número mil setecientos nueve de mil novecientos sesenta y seis, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José de Murga Rodríguez, en nombre y representación del Consejo Superior del Colegio Oficial de Peritos Industriales, debemos declarar y declaramos la nulidad de pleno derecho del Decreto de la Presidencia del Gobierno impugnado de veinte de enero de mil novecientos sesenta y seis, sobre fabricación y empleo de elementos resistentes para pisos y cubiertas, en lo que se refiere a sus artículos primero y segundo, referentes a facultades y competencia para obtener la autorización de uso respecto a los sistemas de forjados para dichos pisos y cubiertas cuya autorización se atribuye a los Arquitectos o Ingenieros Industriales; por no encontrarse dicha resolución ajustada a Derecho en su elaboración. Sin hacer expresa condena de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1969.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.279, promovido por doña Margarita Vela Espinilla contra desestimación presunta por silencio administrativo de la petición formulada por la recurrente en 5 de enero de 1968 a la Presidencia del Gobierno, sobre reconocimiento de tiempo de servicios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad aducidas por la Abogacía del Estado, debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Margarita Vela Espinilla contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la petición formulada en 5 de enero de 1968 a la Presidencia del Gobierno, sobre reconocimiento de tiempo de servicios, declarando al derecho

a la recurrente a que le sea computado el tiempo servido a partir del 1.º de julio de 1934, como perteneciente a la extinguida Escala de Auxiliares de Jurados Militares del Trabajo, a todos los efectos y en especial para señalamiento de trienios, condenando a la Administración a efectuarlo así y al abono de lo que por tal concepto hubiere dejado de percibir; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1969.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.177, promovido por don Ernesto Romo Benito contra resoluciones de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles de 20 de junio de 1967 y desestimación tacita del recurso de alzada promovido ante la Presidencia del Gobierno en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Ernesto Romo Benito contra las resoluciones de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y contra la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto ante la Presidencia del Gobierno, que declaramos ajustadas a derecho, firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin especial imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1969.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres.

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.212, promovido por don José Alonso Fernández contra denegación por silencio administrativo de reposición incoada respecto de la resolución de esta Presidencia del Gobierno de 27 de noviembre de 1967 sobre cómputo de tiempo de servicios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que, con aceptación de la tesis que preferentemente invoca la Abogacía del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo que don José Alonso Fernández, funcionario del Cuerpo General Administrativo, interpuso contra la desestimación presunta de la reposición referente a la resolución de la Presidencia del Gobierno de 27 de noviembre de 1967, que le denegó el abono, a efectos de trienios, del tiempo que estuvo separado del servicio, conforme a la Ley de 10 de febrero de 1939, todo ello sin especial imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1969.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres.:

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 4.532, 4.533, 4.715, 5.005 y 6.312, pro-

movidos por don José Arenas Troya y otros contra el Decreto 132/1967, de 28 de enero, sobre complementos de sueldo, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido en los presentes recursos acumulados por don José Arenas Troya, don Angel Gutiérrez Cabeza, don Jesús Pedraza Morrondo, don Jaime Aséns Rebollo, don Francisco Diaz de Araya y Veráztegui y don Federico Hornillos López contra el Decreto 132/1967, de 28 de enero, sobre complementos de sueldo, gratificaciones y premios del personal militar del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción y contra la desestimación tácita de los recursos de reposición, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1969.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres.

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.797, promovido por don Manuel Funes Robert contra Decreto de la Presidencia del Gobierno de 17 de julio de 1968 por el que se aprueba el Reglamento Provisional de Régimen Disciplinario de los Funcionarios Públicos, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que acogiendo el motivo de inadmisión invocado por el Abogado del Estado, al amparo del apartado c) del artículo ochenta y dos, en relación con el cincuenta y dos, párrafo primero, de la Ley rectora de la Jurisdicción, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Manuel Funes Robert funcionario del Cuerpo Especial de Técnicos Comerciales del Estado, contra el Decreto número mil ochocientos cincuenta de mil novecientos sesenta y ocho, de diecisiete de julio, por el que se aprobó el Reglamento provisional de régimen disciplinario de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado; sin hacerse especial declaración sobre las costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1969.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de julio de 1969 por la que se revoca el beneficio de libertad condicional a un penado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado por la Junta Local de Barcelona del Servicio de Libertad Vigilada, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código Penal y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida el 13 de septiembre de 1968 al penado Pedro Navares Pastor en condena impuesta en causa número 279 de 1966 y acumuladas del Juzgado de Instrucción de Puerto de Santa María, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1969.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

ORDEN de 4 de julio de 1969 por la que se revoca el beneficio de libertad condicional a un penado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado por la Junta Local de Valladolid del Servicio de Libertad Vigilada, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código Penal y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida el 9 de febrero de 1968 al penado Manuel de la Fuente Arroyo en condena impuesta en causa número 114 de 1966 del Juzgado de Instrucción número 2 de Almería, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1969.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

ORDEN de 21 de julio de 1969 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Taracena, Iriepal y Valdenoches (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Taracena, Iriepal y Valdenoches, como consecuencia de la incorporación de sus términos municipales al de Guadalajara,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Taracena, Iriepal y Valdenoches y su incorporación al Municipal de Guadalajara, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados suprimidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1969.—P. D. el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de julio de 1969 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Olmos de la Picaza (Burgos).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Olmos de la Picaza, como consecuencia de la incorporación de su término municipal al de Villadiego (Burgos),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Olmos de la Picaza y su incorporación al comarcal de Villadiego, el que se hará cargo de la documentación y archivo de aquél.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1969.—P. D. el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se publica relación de concesiones de nacionalidad española por residencia, otorgadas por el excelentísimo señor Ministro de Justicia durante el primer semestre de 1968

Estas concesiones de nacionalidad, conforme al artículo 330 del Código civil, no tendrán efecto alguno mientras no aparezcan inscritas en el Registro civil.

Total de expedientes resueltos por residencia 141.

Madrid, 30 de junio de 1969.—El Director general, Francisco Escrivá de Romaní.